



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la Pre-Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Granos y Cereales "LA HOJITA", domiciliada en el cantón Catarama, provincia de Los Ríos;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 183 DNA/PA, de 8 de mayo del 2002, emitió informe favorable;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha informado sobre la legalidad del trámite, con duplimemo No. 453 de 18 JUN 2002 ; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el art. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Libro I, Título XXIX del Código Civil,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Granos y Cereales "LA HOJITA", domiciliada en el cantón Catarama, provincia de Los Ríos

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRE	No. CEDULA
1	Avilés Tovar Vicente Leonel	120060694-3
2	Bajaña Contreras Jacinto Diómedes	120141585-6
3	Carpio Vera Luis Enrique	120220105-7
4	Cercado Torres Jorge Catalino	120145233-1
5	Espinoza Paladines Julio Antonio	120001683-8
6	Gamarra Zambrano Felipe De Jesús	120120294-0
7	Macías Carpio Francisco Lorenzo	120092657-2
8	Márquez Ramírez Cosme Jacinto	120229141-3
9	Ramírez Zambrano Gilberto Orlando	120068246-0
10	Rizzo Chiriguayo Javier Bolívar	120125341-4
11	Véliz Vera Virgilio Adolfo	120253592-6
12	Vera Arana Oswaldo Martín	120136118-3
13	Vera Márquez Holguer Lorenzo	120110433-6
14	Vera Rivera Germán Ernesto	120004949-0



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

15	Vera Véliz Jorge Antonio	120061829-4
----	--------------------------	-------------

Art. 3.- Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Conforme establece el segundo inciso de la letra c) del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, notifíquese con una copia a los interesados.

Dado en Quito, a 14 JUN 2002

Ing. Diego Gándara Pérez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

**ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN DE PRODUCCIÓN,
INDUSTRIALIZACIÓN Y MERCADEO DE GRANOS Y
CEREALES "LA HOJITA"**

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y OBJETIVOS

ARTICULO 1° : Se constituye la Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Granos y Cereales "La Hojita" conformada por los pequeños agricultores de la zona La Hojita de la Parroquia Ricaurte del Cantón Catarama Provincia de los Ríos que conforman grupos de trabajos bajo los lineamientos del Componente de Transferencia de Tecnología del PROMSA, y que en el futuro se incorporen a la organización, que es una institución jurídica de derecho privado con carácter gremial, integrada por los agricultores que acrediten dicha condición y cumplan las formalidades que determine la Asamblea, el Directorio y los presentes estatutos.

DEFINICIÓN : Se entiende por pequeños agricultores a aquellas personas naturales o jurídicas que posean o exploten para sí, para su familia, o empresa, una unidad de producción agrícola que la procesen y la comercialicen.

ARTICULO 2° : La Organización se denominará Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Granos y Cereales "La Hojita" y es un gremio de derecho privado, apolítico sin distinción de clero ni raza, sin fines de lucro, constituida por personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la producción, industrialización y mercadeo de Granos y Cereales; tiene la facultad de establecer núcleos filiales en cualquiera de los cantones de las provincias de su ámbito de acción como Grupos de Transferencia de Tecnología e Información G.T.T.E.I.; con domicilio principal en la Parroquia Cone Jurisdicción del Cantón Yaguachi Provincia del Guayas, esta sede podrá ser cambiada de acuerdo a los intereses de la Corporación, previo aprobación de la Asamblea General. Su término de duración será por tiempo indefinido, pero por resolución de la Asamblea, podrá disolverse de conformidad con la ley. El ámbito de las actividades son La producción industrialización y comercialización de productos agrícolas y las que posteriormente se incorporen.

ARTICULO 3° : La Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Granos y Cereales "La Hojita" se rige por las disposiciones del título XXIX, del Libro Primero del Código Civil, por la legislación de la República del Ecuador, por estos estatutos y por las demás normas internas que dicte la propia organización.

ARTICULO 4° : La Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Granos y Cereales "La Hojita" se ha constituido para prestar servicios a los asociados y agricultores de la zona, para lo cual tiene como objetivos los siguientes:

- a. Representar a los asociados ante las instituciones públicas así como privadas y defender los derechos de los mismos para propugnar la unificación de todos los productores en diferentes formas de agrupación, para aportar capitales y esfuerzos

en la defensa de sus derechos así como en la obtención de beneficios inherentes a esta actividad;

- b. Analizar la problemática interna y externa del sector e informar a sus socios sobre la evolución de ésta;
- c. Procurar que las políticas macro económicas y sectoriales del estado beneficien al gremio de agricultores, buscar las conciliaciones de los conflictos de trabajo e intervenir en la fijación de costos, precios, exportación y demás providencias de carácter legal y oficial, que afecten los intereses de los asociados, de los consumidores y de la industria en general, por medio de comisiones, peticiones o delegaciones de los representantes del sector en las entidades de carácter oficial o semioficial;
- d. Celebrar convenios o contratos con el Gobierno Central o Seccionales así como con otras entidades, sobre el manejo de impuestos, normas, controles, prestación de servicios, propaganda y en general sobre todo lo que tienda a satisfacer el interés de la Corporación y sus asociados, así como al mejoramiento de la agroindustria y comercialización interna y externa. Igualmente, de común acuerdo con el Gobierno Nacional, la Corporación podrá celebrar pactos o convenios con organismos similares del país u otros países productores, sobre fomento de cultivos, propaganda, cuotas de exportación, comercio exterior, precios, transporte, banca, impuestos y comercio de los productos agrícolas de la zona;
- e. Investigar y difundir en los pequeños agricultores y unidades de trabajo, los mejores sistemas de cultivo, así como de los medios más adecuados para combatir los problemas fitosanitarios, con el objeto de mejorar la eficiencia en la producción y estimular los avances en la calidad de los productos y de las nuevas variedades de semillas;
- f. Brindar asesoría y los servicios que sus asociados lo soliciten;
- g. Divulgar por los medios de comunicación más eficientes, instrucciones sobre el cultivo, beneficio, industria, comercio e informes relacionados a la solución de problemas, manteniendo además permanentemente informado al Gobierno sobre: crédito, finanzas y estadísticas de producción de los cultivos de la zona;
- h. Organizar, administrar y promover, obras y empresas de utilidad común en cuanto favorezcan a la producción, comercialización e industrialización de Granos y Cereales;
- i. Invertir y/o fomentar el desarrollo de agroindustrias de transformación o elaborados que utilicen como materia prima los Granos y Cereales de la zona;
- j. Gestionar y solicitar que el INIAP y otros organismos especializados en investigación, mantengan convenios con la organización, a fin de obtener semillas certificadas de variedades seleccionadas para la producción y posible exportación;
- k. Establecer, por los medios que se consideren más adecuados, una política integral de fondos de protección social a los pequeños agricultores de la zona;

- l.** Contratar empréstitos o préstamos con entidades nacionales o extranjeras, teniendo en cuenta las disposiciones de los Estatutos y de los contratos celebrados con el Gobierno Central, si fuera del caso y constituir las garantías necesarias pertinentes;
- m.** Realizar inversiones temporales o permanentes con sus recursos, para obtener beneficios y rendimientos que garanticen la solidez patrimonial de la Corporación y le permita atender oportuna y adecuadamente sus programas a favor de los asociados y de bienestar para sus servidores;
- n.** Explotar los recursos naturales con técnicas de manejo y conservación de tal manera que no atenten contra el medio ambiente, especialmente de los recursos suelo y agua;
- o.** Atender en todas las actividades relacionadas con la producción, distribución y procesamiento de los productos agrícolas de sus asociados; y,
- p.** Propender a que sus asociados emprendan en el proceso de agricultura orgánica.

ARTICULO 5° : Las informaciones que los asociados suministren a la Corporación, sobre sus explotaciones tendrán el carácter estrictamente confidencial y por consiguiente, no podrán ser facilitadas a ninguna persona, oficina o entidad, sin previo consentimiento del socio, a no ser que exista orden judicial.

C A P I T U L O I I

D E L A F I N A N C I A C I Ó N

ARTICULO 6° : Forma de constituir, pagar e incrementar el capital social

El capital social de la Corporación y su incremento se dará por:

- a.** Las cuotas ordinarias, extraordinarias, especiales y más contribuciones que se determinen;
- b.** El fondo de asistencia y previsión social;
- c.** Los legados y donaciones que reciba la Corporación debiendo aceptarlo con beneficio de inventario;
- d.** Las sumas que puedan recibir en pago de determinados servicios que preste a terceros;
- e.** Los valores y bienes que se obtengan mediante contratos celebrados con entidades públicas y privadas; y,

- f. Los dineros que lleguen a percibir mediante el ejercicio de sus actividades y con toda clase de bienes que por cualquier concepto llegare a adquirir, así como rentas que de ella pudiera derivar.

ARTICULO 7° : CUOTAS ORDINARIAS

Son cuotas ordinarias, las contribuciones que entrega cada socio, las cuales se pueden establecer de acuerdo a la producción; se fijarán en el reglamento interno, de acuerdo a lo que la Asamblea General de la Corporación hubiere resuelto, la obligatoriedad de tales contribuciones y el monto de los mismos no será menor del 0,5% ni mayor del 5% del precio de venta de los productos primarios de origen agrícola o pecuario.

ARTICULO 8° : CUOTAS EXTRAORDINARIAS

Son aquellas que serán fijadas además de la ordinaria, por la Asamblea General.

ARTICULO 9° : CUOTAS ESPECIALES

Las cuotas especiales y las que se cobra al ingreso de cada socio se fijarán en la cantidad de un salario mínimo vital.

ARTICULO 10° : DISTRIBUCIÓN DE CUOTAS

Las cuotas ordinarias, específicas y en general todos los ingresos que no tengan un fin específico, se invertirán en el sostenimiento de la Corporación. Las cuotas extraordinarias y de Asistencia Social, en los fines para los cuales fueran creadas.

ARTICULO 11° : PRINCIPIO Y FIN DEL AÑO ECONOMICO

El principio del año económico será el 1ero de Enero y el fin del mismo el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO 12° : AYUDA SOCIAL

Ayuda económica en caso de enfermedad, fallecimiento del socio, de su esposa o de sus hijos, en la forma y cantidad que establece el reglamento.

ARTICULO 13° : RECAUDACIONES

El directorio, bajo su estricta responsabilidad instrumentará reglamentos y resoluciones, tendientes a la total recaudación de las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los socios. Los mismos que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea.

Cada socio tendrá su registro de aportaciones, en el que se determine el monto de su contribución económica; . Cada año se revisará las tarjetas de aportación de los socios y se facultará al Directorio hacer los reajustes de las recaudaciones que serán controladas por la Tesorería.

ARTICULO 14° : FINANCIACIÓN

Los proyectos o empresas de servicios específicos de la Corporación que no puedan financiarse con los recursos ordinarios, serán considerados en el Directorio y la Asamblea General, los que tratarán y resolverán sobre la conveniencia de la financiación y ejecución.

ARTICULO 15° : FISCALIZACIÓN

La Fiscalización de los fondos e inversiones que maneje la Corporación, se ejercerá de conformidad con la Ley y con los presentes Estatutos, así:

El control y la fiscalización de los recursos de origen público que administre la Corporación por virtud de contrato con entidades estatales o sobre bienes parafiscales, se ejecutarán por los organismos competentes, en los términos y formas previstos legal, contractual y estatutariamente.

Sin perjuicio del control interno que ejerza la Dirección Ejecutiva por intermedio de la sección respectiva, para la fiscalización de su propio patrimonio, la Corporación tendrá una Revisoría Económica, ejercida por un Contador Público.

La Revisoría Económica tendrá las siguientes funciones:

- a. Asegurarse que las operaciones financieras de la Corporación se ejecuten de conformidad con las decisiones del Directorio, Asamblea de socios, Grupos de Trabajos que se conformen y por los presentes estatutos;
- b. Exigir que se lleve regularmente la contabilidad presentando los informes semestrales;
- c. Inspeccionar los bienes de la Corporación y exigir que se tomen oportunamente medidas que tiendan a su conservación y seguridad;
- d. Dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros y autorizar con su firma los Inventarios y Balances presentando los informes respectivos a la Asamblea General de socios y grupos de trabajos que se conformaren;
- e. Rendir informes que le sean solicitados por autoridades u organismos gubernamentales; y,
- f. Los demás que señalen la Ley y la Asamblea General.

CAPITULO III

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 16° : CLASES DE SOCIOS

La Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Granos y Cereales "La Hojita" tendrá tres clases de socios:

- a) Activos
- b) Honorarios
- c) Patrocinadores

Los requisitos para adquirir la calidad de socios además de los fijados por la ley serán los que determine el Reglamento de Admisiones y Membresía.

ARTICULO 17° : SOCIOS ACTIVOS

Son socios activos todas las personas naturales o jurídicas que suscribieron el Acta Constitutiva y se los consideren como socios fundadores; y, los que posteriormente se incorporen y se los califique como tales por el organismo competente, que acepten y cumplan los presentes estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Corporación.

ARTICULO 18° : SOCIOS HONORARIOS

Serán socios honorarios aquellas personas que a juicio de la Corporación hayan prestado servicios significativos que los hagan merecedores del reconocimiento y gratitud del gremio, para lo que se requiere que el Directorio apruebe su integración con la resolución de la Asamblea.

ARTICULO 19° : SOCIOS PATROCINADORES

Son socios patrocinadores, quienes, sin poder tener calidad de socios activos, den un aporte a la Corporación, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos.

La Asamblea General, el Directorio o el Presidente de la Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Granos y Cereales "La Hojita", procurarán la incorporación, como socios patrocinadores a todas las personas naturales y/o jurídicas que puedan contribuir a su fortalecimiento y al más eficiente cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 20° : DEL REGISTRO DE SOCIOS

Los ingresos, suspensiones, renunciaciones y expulsiones de todos los socios, constarán en el libro de registro de socios que se lleva en la Dirección Ejecutiva de la Corporación y en el que deberá constar la solicitud de admisión y aceptación de renuncia debidamente detallada y cualquier novedad posterior.

ARTICULO 21° : DERECHO DE LOS SOCIOS

Son derechos de los socios:

- a. Participar en las discusiones y deliberaciones que se produzcan en el seno de la Asamblea General y votar si ostenta la calidad de socio activo;
- b. Formular sugerencias y presentar ponencias o mociones a cualquier miembro del Directorio, para que las mismas sean discutidas y resueltas en sesiones de Directorio de la Corporación;
- c. Solicitar y obtener de la Corporación cartas credenciales o de presentación que los acrediten como socios de la misma;

- d. Ser atendidos por la Corporación cuando así lo soliciten según el procedimiento que para el efecto deberá implementar el Director Ejecutivo;

ARTICULO 22° : DERECHOS RESERVADOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Los socios de la Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Granos y Cereales "La Hojita" tendrán los siguientes derechos privados:

- a. Elegir y ser elegidos para los cargos y comisiones de la Corporación;
- b. Participar personalmente o por delegación escrita especial para cada reunión, en las sesiones de la Asamblea General con voz y voto;
- c. Solicitar de la Corporación la Asesoría y la asistencia que requieran en defensa de sus intereses ante organismos o entidades tanto del sector público como el privado;
- d. Pedir la intervención o pronunciamiento de la Corporación en defensa de sus intereses ante organismos o entidades tanto del sector público como el privado;
- e. Hacer legítimo uso de los servicios que preste la Corporación;

Los socios tendrán adicionalmente las siguientes obligaciones:

- a. Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales hayan sido designados, por la Asamblea General o por el Directorio;
- b. Suministrar a la Corporación la información que se le solicite con el fin de cumplir con sus objetivos;
- c. Cumplir el pago de las cargas económicas de la Corporación y por consecuencia pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea, o el Directorio según sea el caso;
- d. Votar en las asambleas de la Corporación; y,
- e. Respetar y hacer respetar los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Corporación.

ARTICULO 23° : DE LOS OTROS SOCIOS

Los socios honorarios y patrocinadores tendrán derecho a participar en cualquier tiempo con voz pero sin voto en las Asambleas Generales.

ARTICULO 24° : PERDIDA DEL CARÁCTER DE SOCIO ACTIVO.

El carácter de socio activo de la Corporación se pierde por:

- a. Renuncia irrevocable o fallecimiento;
- b. Falta de pago de cuotas ordinarias correspondientes a un semestre sin causa justificada;

- c. Falta a alguno de los deberes que imponen los Estatutos, Acuerdos o Resoluciones de la Corporación, o por actos de indisciplina, previa declaratoria de la asamblea con derecho a la defensa;
- d. Por ejercer representación y servir a intereses opuestos a los de la Corporación o tener compromisos que perjudiquen el desarrollo de la misma;
- e. Cuando el cultivador suspenda por más de un año calendario la producción de su – unidad agrícola sea cual fuere la causa que motivó dicha suspensión.

Cuando la pérdida de la calidad de miembro de la Corporación se deba por mora en el pago de las cuotas, el socio moroso podrá cancelar las cuotas atrasadas para poder ingresar nuevamente a la Corporación; si se tratare de pérdida por aplicación del literal “e” de igual manera puede solicitar reingreso, cuando demuestre nuevamente su condición de cultivador de granos y cereales, previa cancelación de una cuota de reingreso que será fijada por el Directorio de la Corporación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTICULO 25° : ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Son organismos de la Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Granos y Cereales “La Hojita”.

- a. La Asamblea General de Socios,
- b. El Directorio,
- c. La Presidencia,
- d. El Director Ejecutivo y departamentos que se crearen,
- e. Las Comisiones y Comités que legalmente se designe o constituya.

ARTICULO 26° : DE LA ASAMBLEA GENERAL

El Gobierno de la Corporación corresponde a la Asamblea General que es un órgano supremo. Las sesiones de la Asamblea serán conducidas por el Presidente de la Corporación y las actas las llevará el Secretario.

Sus resoluciones obligan a todos los socios y a las instancias administrativas de la Corporación. La Asamblea General se debe constituir, previa convocatoria realizada por el Presidente con 8 días de anticipación y con la presencia de sus socios en número suficiente para que exista quórum (mitad más uno); la Asamblea General se reunirá ordinariamente en su sede dos veces por año, el segundo domingo de enero y julio respectivamente, con o sin convocatoria expresa para resolver los literales: a,b,d,e,g,i,k,

del artículo trigésimo segundo de este estatuto y sin perjuicio de que conozca y trate los puntos señalados en la convocatoria o a pedido expreso del Directorio o de un número de socios activos, que represente, por lo menos un tercio del total de socios de esa calidad, y tratar los asuntos que disponga el Presidente, el Directorio o los Socios Activos en su respectiva solicitud.

ARTICULO 27° : DE LAS CONVOCATORIAS

Las convocatorias para las Asambleas serán realizadas por el Presidente o quien legalmente le subrogue por anuncio publicado en un medio de comunicación, con 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su realización. La convocatoria contendrá necesariamente los puntos de orden del día para la sesión. Las Asambleas no podrán resolver aquellos puntos que no se encuentren expresamente indicados en la convocatoria, con excepción de la ordinaria.

ARTICULO 28° : DEL QUORUM Y DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA

El quórum requerido para la instalación de la Asamblea General será la presencia de los socios activos en goce pleno de sus derechos, que por lo menos representen la mitad más uno de la totalidad de votos válidos y reconocidos por la Corporación, de conformidad a la regla que se establece en el Artículo Trigésimo de este Estatuto. En caso de no existir el quórum requerido para instalar La Asamblea General, en la fecha y hora señalada, la Asamblea podrá realizarse una hora después con los socios presentes; caso contrario se realizará una segunda convocatoria, indicando nuevo día y hora para la realización de la Asamblea General, la cual tendrá que realizarse dentro de no más de 10 días hábiles posteriores al señalado para la reunión en la primera convocatoria.

En la fecha establecida para la Asamblea en la segunda convocatoria, esta se instalará con el número de socios que se encuentren presentes.

ARTICULO 29° : DE LAS SESIONES URGENTES

Cuando el Presidente de la Corporación considere que los asuntos a tratarse en una Asamblea tienen el carácter de urgente, podrá convocarla con tal carácter y en ese caso con solamente 5 días hábiles de antelación al de la sesión.

ARTICULO 30° : DE LOS VOTOS Y DEL SISTEMA DE VOTACIÓN

A los socios activos que se encuentren al día en sus cuotas y aportaciones a la Corporación, La Asamblea General, les reconocerá un voto. Previa la instalación de la Asamblea General, cada socio activo deberá acercarse a la Dirección Ejecutiva de la Corporación y obtener de ella un certificado de aportaciones que le dará el derecho a participar de la Asamblea.

Los socios ausentes podrán delegar su votación a otro socio en forma escrita. Un socio podrá representar hasta a un socio ausente, previa la constatación de la delegación especial por parte del Secretario.

Para que las resoluciones se consideren aceptadas por la Asamblea se requiere la votación favorable de la mitad más uno de la totalidad de votos que presenten los afiliados activos con derecho a voto y que se encuentren presentes o representados con un poder en la sesión al tiempo de tomarse la respectiva votación.

ARTICULO 31° : DE LAS ACTAS

Agotado el orden del día o concluida la sesión, el Presidente concederá un receso para la elaboración del acta y de ser posible, se leerá y aprobará en la misma sesión.

El Secretario de la Corporación tendrá bajo su responsabilidad el manejo y archivo de las actas de sesiones de la Asamblea.

ARTICULO 32° : DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a. Conocer y resolver sobre el informe anual de labores que presente el Presidente como representante del Directorio.
- b. Conocer, resolver y aprobar los Estados Financieros presentados por el contador.
- c. Tomar decisiones en cuanto a la orientación de la organización.
- d. Conocer, resolver y aprobar el Plan de Actividades Anuales y el presupuesto correspondiente, para el siguiente período.
- e. Conocer y resolver sobre los asuntos que consten en la respectiva convocatoria
- f. Dictar, reformar e interpretar el Estatuto con carácter obligatorio
- g. Nombrar entre sus socios de conformidad con el Reglamento de Elecciones, al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales principales y suplentes, por períodos de dos años, así como removerlos o reemplazarlos por causas justificadas. La Asamblea General Ordinaria reunida en el mes de Enero del año que corresponda efectuar estas designaciones, deberá resolver obligatoriamente sobre las mismas, velando especialmente que no se produzcan asefalías o violaciones al Estatuto, ni se propicien permanencias ilegales de quienes hayan actuado como Directivos y estén imposibilitados de ejercer funciones prorrogadas.
- h. Dictar, aprobar o reformar reglamentos y resoluciones obligatorias para los organismos y funcionarios de la Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Granos y Cereales "Cerritos".
- i. Aprobar las actas de sesiones.
- j. Otorgar y revocar la calidad de Socios Honorarios o Patrocinadores
- k. Los demás derivados de este Estatuto o de los Reglamentos que se dictaren.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 33° : DEL DIRECTORIO

La Administración y Dirección de la Corporación estarán a cargo de un Directorio integrado por un Presidente, un Vicepresidentes, Tesorero y Secretario, tres Vocales Principales y tres vocales Suplentes designados por la Asamblea General. El Director Ejecutivo integrará el directorio con voz pero sin voto y actuará de Secretario del mismo.

ARTICULO 34° : DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Granos y Cereales "La Hojita" la ejercerá el Presidente, en la forma y con las limitaciones previstas en este Estatuto. A falta, ausencia o incapacidad temporal del Presidente, El Vicepresidente lo subrogará con todos sus deberes y atribuciones.

ARTICULO 35° : DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

El Directorio se reunirá, por lo menos, una vez al mes y en forma extraordinaria cuando el Presidente así decida, a iniciativa propia, o de cinco de sus miembros.

Las sesiones del Directorio serán dirigidas y conducidas por el Presidente, quien convocará previamente a los vocales principales y a los suplentes si fuera del caso en el orden de sus respectivos nombramientos, por el medio escrito que considere pertinente.

Terminada la sesión el Presidente y el Director Ejecutivo, levantarán una acta de las deliberaciones y resoluciones con el fin de que la misma sea conocida y aprobada en la siguiente sesión de Directorio.

ARTICULO 36° : DEL QUORUM PARA LAS SESIONES DE DIRECTORIO

El quórum necesario para que el Directorio pueda reunirse válidamente, será de por lo menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. En caso de excusa de cualquiera de los vocales principales, para asistir a una determinada reunión de Directorio, el Presidente convocará con la oportunidad del caso a los vocales suplentes que correspondan, en estricto orden de sus nombramientos.

ARTICULO 37° : DE LAS RESOLUCIONES URGENTES

Cuando el Presidente considere que los asuntos que debe tratar el Directorio tienen el carácter de urgente y no pudiere esperarse la sesión ordinaria de ese órgano, someterá estos asuntos a un Comité Ejecutivo, integrado y con las atribuciones previstas en el Artículo Cuadragésimo Tercero de este Estatuto.

ARTICULO 38° : DE LA MAYORIA DECISORIA

Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes en la respectiva sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

ARTICULO 39° : DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Son atribuciones del Directorio:

- a. Ejecutar la política de la Corporación, impuesta por la Asamblea;
- b. Designar y remover al Director Ejecutivo, así como al Revisor Económico y fijar sus remuneraciones;
- c. Designar asesores que podrían asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto;
- d. Contratar un asesor jurídico para atender los asuntos legales que sean puestos a su consideración;
- e. Conocer y resolver sobre el Plan de Acción Anual, Presupuesto y estados financieros que le presente el Director Ejecutivo antes de tramitarlos para su aprobación ante la Asamblea;
- f. Aprobar la propuesta del Presidente o Director Ejecutivo de los reglamentos internos entre los cuales necesariamente se dictarán los reglamentos generales de admisiones, de elecciones y de autoridad financiera, que serán aprobados por la Asamblea;
- g. Aprobar y mantener relaciones con organizaciones e instituciones afines;
- h. Aceptar donaciones, legados y herencias;
- i. Decidir sobre asuntos que no se hallen previstos en este estatuto y que no sean de competencia privada de la asamblea;
- j. Presentar un informe anual a la Asamblea de la Corporación, por medio de su Presidente;
- k. Supervisar la administración y el uso de los recursos de la Corporación;
- l. Designar provisionalmente a la persona que ejercerá la presidencia en caso de falta o ausencia temporal así como definitiva del titular correspondiente;
- m. Elegir a los miembros de los diferentes comités que se resuelva crear y asignarle sus funciones;
- n. Resolver sobre las renunciaciones, excusas o licencias que soliciten o presenten los miembros del Directorio;

- o.** Autorizar los gastos no presupuestados que superen el 10% del presupuesto aprobado;
- p.** Reglamentar este estatuto, con carácter obligatorio, hasta que la siguiente Asamblea conozca del particular y resolver en definitiva;
- q.** Conocer y resolver sobre las solicitudes de admisión, suspensión o expulsión de socios;
- r.** Los demás derivados de este estatuto, de resoluciones de la Asamblea y de los Reglamentos que se dictaren; y,
- s.** Fijar cuantía de caución a las personas que manejen dineros de la Corporación.

ARTICULO 40° : DE LOS COMITES CENTRALES

Los comités centrales son organismos de apoyo y colaboración del Directorio Central por lo que serán designados y conformados por este para las distintas áreas o labores que se considere conveniente.

Los Comités estarán integrados por personas idóneas, pertenecientes a la Corporación, y tendrán las siguientes atribuciones:

- a.** Emitir criterios ante el Directorio Central sobre asuntos que le correspondan;
- b.** Asesorar al Presidente del Directorio Central cuando tenga que emitir criterios relacionados con su área; y,
- c.** Atender en debida forma el área de su competencia.

ARTICULO 41°: DE LOS COMITES PARROQUIALES, CANTONALES Y PROVINCIALES

Los Comités Parroquiales, Cantonales y Provinciales son organismos de apoyo y colaboración de los Directorios Parroquiales, Cantonales y Provinciales, por lo que serán designados y conformados por ellos para las distintas áreas o labores que consideren conveniente.

Los Comités Parroquiales, Cantonales y Provinciales estarán integrados por personas idóneas pertenecientes al nivel parroquial, cantonal y provincial y tendrán las siguientes atribuciones:

- a.** Emitir criterio ante el directorio parroquial, cantonal y provincial sobre asuntos que les corresponda;
- b.** Asesorar al Presidente del Directorio Parroquial, Cantonal y Provincial cuando tenga que emitir criterios relacionados con su área; y,
- c.** Atender en debida forma el área de su competencia.

ARTICULO 42° : DEL COMITÉ TECNICO

La Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Granos y Cereales "La Hojita" tendrá como órgano asesor de la Presidencia un Comité Técnico, integrado por un Profesional del área agrícola, un Profesional del área socio-económica y un Profesional del área jurídica.

Son funciones del Comité Técnico conocer y resolver los asuntos que le sean puestos a su consideración por parte del Presidente.

ARTICULO 43° : DEL COMITÉ EJECUTIVO

La Corporación tendrá como órgano asesor de la Presidencia un Comité Ejecutivo integrado por: El Vicepresidentes el cual lo presidirá, el Director Ejecutivo; y el Primer vocal del Directorio.

Son funciones del Comité Ejecutivo conocer y resolver los asuntos que le sean puestos a su consideración por el Presidente y especialmente, conocer y resolver los asuntos que requiriendo de conocimiento o resolución del Directorio, por su carácter urgente o emergente, deben ser resueltos de inmediato, a criterio del Presidente.

El Comité dará cuenta de sus resoluciones urgentes al Directorio en su próxima sesión.

ARTICULO 44° : DE LAS SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo sesionará cuando lo convoque el Presidente o el Director Ejecutivo. Ese órgano ejecutivo de administración sesionará con el número de miembros presentes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los concurrentes, teniendo el Presidente; en caso de empate, voto dirimente.

ARTICULO 45° : DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN

El Presidente del Directorio, es la máxima autoridad ejecutora de la Corporación y le corresponde ejercer la representación legal, en lo judicial y extrajudicial y en los casos previstos en este Estatuto.

ARTICULO 46° : DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Son atribuciones del Presidente del Directorio:

- a. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones y obligaciones impuestas por la ley, este Estatuto, la Asamblea y el Directorio;
- b. Hacer conocer al Directorio para que opine, el informe anual de sus gestiones, que deberá presentar a la Asamblea General;
- c. Supervisar las labores del Director Ejecutivo de la Corporación;
- d. Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas, del Directorio y del Comité;
- e. Ejercer el voto dirimente en Asambleas Generales; Directorios y Comités;

- f. Tomar iniciativas que conduzcan al mejor cumplimiento de los objetivos de la Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Granos y Cereales "La Hojita";
- g. Suscribir como representante legal, todo documento que obligue a la Corporación por cuantías que no excedan de cien Salarios Mínimos Vitales;
- h. Autorizar gastos urgentes no presupuestados hasta un 10% del presupuesto vigente, debiendo dar cuenta del particular al Directorio. Para facultar egresos mayores requerirá de autorización previa del Directorio;
- i. Velar por el fiel cumplimiento del estatuto y reglamento así como cuidar que se cumplan las resoluciones de la asamblea y del directorio; y,
- j. El Presidente de la Corporación tiene la obligatoriedad de remitir copias del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General al Ministerio de Agricultura y Ganadería. Además se dará a conocer cada año la nómina de socios, directiva electa así como la dirección domiciliaria que demuestre su actividad.

ARTICULO 47° : DEL PERIODO DE FUNCIONES

El Directorio de la Corporación será elegido por un período de dos años y podrá ser reelegido en forma consecutiva una sola vez. Posteriormente, podrá ser elegido nuevamente transcurrido un período.

ARTICULO 48° : DEL VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente de la Corporación reemplazar con iguales derechos y obligaciones, en caso de ausencia, incapacidad o falta temporal del Titular. En caso de falta definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá interinamente la Presidencia hasta concluir el período correspondiente, debiendo, el Directorio designar a uno de sus miembros para que se haga cargo de la Vicepresidencia y llamar a principalizar al respectivo suplente.

ARTICULO 49° : DEL SECRETARIO

Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y efectuar las convocatorias a las sesiones;
- b. Llevar un libro de actas de cada reunión de la Asamblea General y otros que a su juicio creyere convenientes;
- c. Presentar en cada reunión el acta de la sesión anterior, para su aprobación y firma conjunta con el presidente;
- d. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General y las comisiones;

- e. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General y de las comisiones sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- f. Hacer las notificaciones por escrito a los Presidentes de las comisiones; y,
- g. Las demás establecidas en el estatuto, reglamento, Asamblea General, las comisiones y el Presidente.

ARTICULO 50° : DEL REVISOR ECONÓMICO (CONTRALOR)

El Revisor Económico que será designado por el Directorio para un período de dos años, deberá ser una persona contratada por la Corporación que tendrá a su cargo el manejo y supervigilancia de los aspectos económicos y financieros de la entidad, debiendo asistir a la Presidencia y al Director Ejecutivo y reportarles cualquier novedad que lo amerite; de estimar que sus observaciones no han sido debidamente atendidas dentro del plazo de un mes de presentadas, podrá optar por informar de las mismas y para descargo, al Directorio o a la Asamblea General.

ARTICULO 51° : DEL TESORERO

Son deberes y atribuciones del Tesorero de la Corporación las siguientes:

- a. Cuidar de la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso siendo personalmente y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo;
- b. Conjuntamente con el Presidente abrirá cuentas corrientes o de ahorros en una entidad financiera local y depositará en dichas cuentas todos los fondos que recaude por cualquier concepto, suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques;
- c. Presentar al Directorio un estado de cuentas, así como un estado económico de los valores a su cargo por el ejercicio anual que será conocido por la Asamblea General;
- d. Conjuntamente con la comisión de finanzas y presupuesto formulará una programación financiera anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y la Asamblea General;
- e. Vigilar la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los estados financieros;
- f. Sugerir las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la corporación;
- g. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de los ingresos a su cargo, los mismos que estarán a disposición del Presidente, Director Ejecutivo, Directorio y Asamblea General;

- h. Recibir y entregar previo inventario los bienes, libros, fondos y especies a su cargo;
- i. El tesorero presentará trimestralmente un informe económico sobre su gestión; y,
- j. Las demás que se desprenderán de este estatuto y de los reglamentos que se dicten.

ARTICULO 52° : DEL DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo de la Corporación será elegido por el Directorio, a solicitud del Presidente y su cargo será remunerado. Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a. El Director Ejecutivo es el nivel más alto en la administración de las actividades de la Corporación debiendo reportar subordinadamente a la presidencia. Además deberá:
 - Ejercer en forma individual la representación judicial y extrajudicial, teniendo la capacidad de obligar contractualmente a la Corporación con las limitaciones estatutarias aquí constantes para suscribir convenios, títulos ejecutivos, entre otros;
 - Dirigir todos los departamentos y secciones administrativas de la Corporación;
 - Contratar, remover, fijar y modificar funciones así como remuneraciones de todos los empleados departamentales;
 - Suscribir la correspondencia administrativa y técnica de esta corporación;
 - Ejecutar en general todos los actos conducentes a asegurar una oportuna eficiencia funcional y de soporte a la Corporación y sus máximos organismos, en el cumplimiento de sus objetivos corporativos;
- b. Concurrir y actuar como Secretario del Directorio y del Comité Ejecutivo así como llenar los archivos y libros de actas de estos órganos, suscribiendo las correspondientes actas. El Director Ejecutivo tendrá voz y no voto en las deliberaciones del Directorio;
- c. Coordinar sus funciones con la Presidencia, el Directorio y los Comités, programando las gestiones de los departamentos y secciones a su cargo;
- d. Coordinar los distintos Comités y Comisiones, asistiéndoles en todo cuanto sea menester para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- e. Certificar las actas de la organización y conferir información así como certificaciones que sean requeridas;
- f. Organizar los eventos en que intervenga la Corporación y prestar la colaboración para el mejor éxito de los mismos; y,
- g. Los demás deberes que se dictaren o que le dieren la Asamblea y el Directorio.

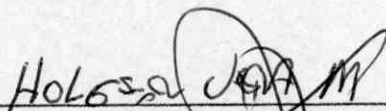
ARTICULO 53° : DE LOS DEPARTAMENTOS

El Directorio de la Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Granos y Cereales "La Hojita" podrá crecer, añadir o suprimir dependencias o departamentos según las necesidades de servicios que se establecieran.

ARTICULO 54°: DE LA TERMINACIÓN

En caso de que se decida dar por terminada la Corporación por decisión de la Asamblea General, todos sus bienes serán entregados a instituciones sin fines de lucro que cumplan objetivos similares.

CERTIFICADO: En mi calidad de Secretario de la Directiva Provisional de la Corporación de Producción, Industrialización y Mercadeo de Granos y Cereales "La Hojita", doy fe de que el presente estatuto fue discutido y aprobado durante dos sesiones de los socios fundadores realizados en los días 28 de Noviembre del 2001 y 28 de Enero del 2002; me remito a las actas.



Sr. Holger Vera Márquez

**SECRETARIO PROVISIONAL DE LA CORPORACIÓN
DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y MERCADEO DE GRANOS Y
CEREALES "LA HOJITA"**